

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000176-00. SUCESIÓN CTE MARIELA HURTADO ECHEVERRY

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvase proveer.
Cali, 16 de abril de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

Cali, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2020-00176-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Sucesión intestada de la causante, Miguel Ángel Londoño Henao, surtido el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante MARIELA HURTADO ECHEVERRY, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR la hora de las **8:00 A.M. del día 1 del mes de JUNIO del año 2021,** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes de la causante MARIELA HURTADO ECHEVERRY.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000176-00. SUCESIÓN CTE MARIELA HURTADO ECHEVERRY

armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO. INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

QUINTO. INFORMAR al apoderado judicial de la heredera MARCELA HURTADO NUÑEZ, que no es necesario realizar nuevamente el emplazamiento ordenado en el numeral quinto señalado en el proveído No. 1099 de noviembre 17 de 2020, atendiendo que la publicación se realizó en el diario de la Republica y fue glosada al expediente digital en el documento No. 38.

SEXTO. REQUERIR al apoderado judicial y a la heredera determinada **Paola Hurtado Pérez**, para que alleguen vía correo electrónico la ratificación del poder conferido al togado, había cuenta que el presentado en anterior



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-000176-00. SUCESIÓN CTE MARIELA HURTADO ECHEVERRY

oportunidad, no se vislumbra que se haya conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de la poderdante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **64** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **19 DE ABRIL 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9cd5e8e23bd576bb723da27939173a99957d11f0cf882e58247328d4979e68**

Documento generado en 16/04/2021 03:52:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>